



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/100
17 de enero de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 20 b) del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION
INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

Informe presentado por la Sra. Ofelia Calcetas Santos, Relatora Especial
nombrada de conformidad con la resolución 1995/79 de la
Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 4	3
I. METODOLOGIA	5 - 11	3
II. NUEVOS ACONTECIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES	12 - 84	5
A. Venta de niños	12 - 51	5
B. Prostitución infantil	52 - 74	12
C. Pornografía infantil	75 - 84	16

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. FACTORES CATALITICOS SELECCIONADOS	85 - 145	18
A. Sistema judicial	86 - 136	18
B. El sistema educativo	137 - 141	27
C. Los medios de comunicación	142 - 145	28
IV. RECOMENDACIONES	146 - 153	29
A. Recomendaciones para la acción en el plano internacional	146 - 151	29
B. Recomendaciones para la acción en los planos nacional o local	152 - 153	31

INTRODUCCION

1. En su 51º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos decidió, mediante su resolución 1995/79, renovar, por otro período de tres años, el mandato de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. La Comisión también pidió al Secretario General que facilitara a la Relatora Especial asistencia para desempeñar plenamente su mandato y para que pudiera presentar un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y otro informe a la Comisión en su 52º período de sesiones. De conformidad con esa resolución y con la resolución 49/210 de la Asamblea General, la Relatora Especial presentó un informe provisional a la Asamblea General (A/50/456, anexo).

2. El presente informe, que abarca el período de octubre de 1994 a noviembre de 1995, se presenta de acuerdo con la resolución 1995/79 de la Comisión de Derechos Humanos.

3. En su informe provisional a la Asamblea General, la Relatora Especial comenzó haciendo un análisis general de su mandato, sin entrar directamente a tratar situaciones y casos específicos, y decidió analizar la información disponible en el presente informe. Por lo tanto, en este informe, la Relatora Especial examinará toda la información recibida desde fines de 1994 en relación con su mandato. Para obtener información más actualizada, el 21 de julio de 1995 la Relatora Especial envió a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales notas verbales, cartas, así como un cuestionario sobre el sistema judicial como catalizador. También examinará en este informe las respuestas al cuestionario.

4. La Relatora Especial desea mostrar su agradecimiento a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que le facilitaron valiosa información. También desea reafirmar su estrecha cooperación, de conformidad con la resolución 1995/79 de la Comisión, principalmente con el Comité de los Derechos del Niño, al que se dirigió el 30 de mayo de 1995, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, los órganos competentes de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a cuyo cuarto período de sesiones asistió en junio de 1995.

I. METODOLOGIA

5. El mandato de la Relatora Especial abarca tres cuestiones específicas: la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil. La Relatora Especial estimó necesario precisar los límites que distinguen no sólo al mandato en su conjunto, sino también a los tres fenómenos que lo configuran. La finalidad no era restringir los ámbitos de aplicación, sino simplemente evitar, en lo posible, toda superposición o duplicación de esfuerzos. Así, se hará referencia a los temas del trabajo infantil, por

ejemplo, o de la participación de los niños en conflictos armados, atendiendo sólo a los aspectos relacionados con las tres cuestiones objeto del mandato. Incluso dentro del propio mandato era necesario hacer definiciones más precisas para eliminar confusiones y la superposición de los conceptos de venta, prostitución y pornografía. Con este fin, la Relatora Especial definió los tres aspectos específicos del mandato.

6. La venta de niños se definió como "la transmisión a otro de la patria potestad de un niño, o de su custodia física, o de ambas, con carácter más o menos permanente y con cualquier propósito, mediante remuneración u otra recompensa o contraprestación". Esta definición excluiría las transacciones de carácter estrictamente temporal, como el "alquiler de niños" y, por tanto, crearía menos confusión sobre si una transacción debería calificarse de venta, prostitución o pornografía. También estimó que la venta de niños, como práctica perniciosa, debía condenarse independientemente de su motivación o propósito. Algunos de los ejemplos de venta en mayor o menor medida comprobados tuvieron por finalidad la adopción, con propósitos comerciales, de prostitución, de pornografía y de explotación del trabajo infantil. Se ha informado de casos de niños vendidos para su utilización en conflictos armados o el trasplante de órganos.

7. La prostitución infantil se definía como "la acción de contratar u ofrecer los servicios de un niño para realizar actos sexuales a cambio de dinero u otra contraprestación con esa misma persona o con otra". En virtud de esta definición, la prostitución infantil no la "comete" el propio niño, sino la persona que "contrata u ofrece sus servicios"; esta definición tiene por objeto reducir la confusión con otras formas de explotación y malos tratos de niños.

8. La Relatora Especial estimó que difícilmente podría encontrarse ejemplo más claro de las complicaciones derivadas del advenimiento de las modernas tecnologías, que la pornografía, incluida la infantil. Teniendo en cuenta novedades recientes como la utilización generalizada del teléfono u otros dispositivos auditivos para mensajes pornográficos en que intervienen niños, era menester distinguir la pornografía visual de la auditiva. En vista de ello, definió la pornografía visual como "la representación visual de un niño en un acto sexual explícito, real o simulado, o en la exhibición obscena de los órganos genitales para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material". La pornografía auditiva, por su parte, se definía como "el uso de cualquier dispositivo de audición de la voz de un niño, real o simulada, para el placer sexual de un usuario; incluye la producción, la distribución o el uso de ese material". Ello debería distinguirse del uso de dispositivos auditivos para ofrecer los servicios sexuales de un niño, que entonces se consideraría proxenitismo y entraría en el ámbito de la prostitución y no de la pornografía.

9. En su informe a la Asamblea General, la Relatora Especial también examinó las diversas causas que dan origen a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. El profesor Vitit Mutarbhorn, anterior Relator Especial, y diversos foros sobre problemas del niño habían aislado diferentes factores, de carácter pluridimensional,

que abarcaban desde agresiones estructurales o sistemáticas hasta las individuales y menos organizadas. Es menester recordar, sin embargo, que todos los factores en general están relacionados con uno o más de los restantes. El examen apuntaba a hacer un análisis de las posibles prioridades y de las medidas más eficaces en la búsqueda de soluciones.

10. En ese informe la Relatora Especial señaló también la existencia de tres factores catalizadores en la introducción de reformas en beneficio de los niños: el sistema educacional, el sistema judicial y los medios de comunicación.

11. La Relatora Especial se centrará ahora en los nuevos acontecimientos y la información recibida durante el período comprendido en el informe y en la sección II examinará más a fondo toda la documentación enviada por fuentes gubernamentales y no gubernamentales a nivel nacional e internacional en relación con los tres parámetros del mandato. La sección III tratará sobre los catalizadores seleccionados, anteriormente mencionados, y la sección IV sobre conclusiones y recomendaciones.

II. NUEVOS ACONTECIMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES

A. Venta de niños

12. La Relatora Especial estimó que la venta de niños debía condenarse, cualquiera que fuera su motivación o finalidad, pues reducía al niño a la condición de mercancía y concedía a los padres o a cualquier "vendedor" la facultad de disponer de él como si fuera un bien mueble.

1. Tráfico de menores

13. El fin de la guerra fría facilitó la movilidad entre países y continentes. También trajo consigo el crecimiento de la delincuencia transfronteriza a un nivel más organizado y sumamente complejo, que incluye el tráfico de niños tanto a nivel local como internacional.

14. No existe ninguna convención internacional que trate específicamente este problema. Hasta ahora no se han hecho estudios sistemáticos en el plano internacional, y aún hay que esclarecer en buena parte las modalidades y los intrincados pormenores del tráfico de menores.

15. Los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño están obligados a tomar "todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma" (art. 35).

16. En el Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (resolución 1992/74 de la Comisión, anexo) se prevé, entre otras cosas, el intercambio de conocimientos y la presentación de informes a la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) para que se pueda establecer un

banco de datos especial acerca de las personas de las que se sospecha que han participado en la trata, venta o explotación sexual de niños en otros países (párr. 35).

17. El tráfico internacional de menores se definió en virtud de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, aprobada el 18 de marzo de 1994 en México, D.F., en la Quinta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado como "la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos" (se añade el subrayado). Los "propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, la prostitución, la explotación sexual, la servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle. Los "medios ilícitos" incluyen, entre otros, el secuestro, el consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.

2. Venta para adopción con propósitos comerciales

18. En sentido amplio, no jurídico, la adopción ha sido definida por el profesor Mutarhorn como la práctica social institucionalizada mediante la cual una persona, que pertenece por su nacimiento a una familia o a un grupo consanguíneo, adquiere una nueva familia o unos nuevos vínculos de consanguinidad socialmente calificados de equivalentes a los vínculos biológicos que sustituyen total o parcialmente a los anteriores. También hizo la distinción de que, en sentido jurídico, la adopción implica que el niño adoptado adquiere todos los derechos, incluso los hereditarios, que corresponden a los hijos biológicos, o sea la "filiación". El concepto no jurídico de adopción incluiría algunas figuras similares en las que no se llega a transmitir totalmente la patria potestad o no se conceden al niño adoptado los derechos de un hijo biológico. La adopción puede ser de ámbito nacional o local, cuando el adoptante y el adoptado son ciudadanos y residentes del mismo país, o internacional, cuando ambos sujetos son ciudadanos y residentes en países diferentes.

19. La Relatora Especial estaba de acuerdo con las definiciones que anteceden. Lo que no queda claro, sin embargo, es cuándo la adopción, legal o no, puede calificarse de comercial y entra en el ámbito de la venta de niños. Si bien la adopción suele constituir una solución ideal que beneficia tanto al adoptante como al adoptado, también puede estar sujeta a consideraciones ajenas a la cuestión, como la perspectiva de beneficios económicos, sin ningún respeto por los intereses del niño. En la realidad la adopción entraña casi siempre algún tipo de contraprestación, ya sea el pago de una comisión a un intermediario, como las agencias de adopción, o de una retribución o recompensa directa a los padres. El artículo 21 de la

Convención sobre los Derechos del Niño advierte en contra de los "beneficios financieros indebidos" de quienes participan en adopciones en otro país. Sin embargo, no especifica las normas respecto de cuándo un beneficio financiero resulta "indebido".

20. La Relatora Especial opina que el beneficio financiero es "indebido" para las agencias de adopción legales o autorizadas cuando es exorbitante o desmedido, teniendo en cuenta los gastos reales o el tipo de servicios prestados. Sin embargo, para cualquier persona u organización no autorizada, incluidos los padres, toda consideración, por pequeña que sea, es "indebida" y por lo tanto no debe permitirse. Esta norma debe aplicarse no sólo a las adopciones en otros países, sino también a las adopciones en el propio país o locales.

21. La Relatora Especial tomó nota de algunos de los problemas que plantean las adopciones internacionales y nacionales. Uno de los problemas más significativos de las adopciones internacionales es que pueden obedecer a propósitos más siniestros de tráfico de niños para el mercado sexual o como mano de obra barata, y a veces gratuita. El elevado costo de la adopción legal en algunos países hace proliferar otros métodos que en su mayoría implican la falsificación de partidas de nacimiento.

22. De reciente aparición en la escena internacional es el fenómeno de la procreación por subrogación o "vientres de alquiler" que puede tener repercusiones jurídicas nunca vistas. Hay noticias de que este fenómeno se ha legalizado ya en algunos países. La Relatora Especial opina que ha de estudiarse con detenimiento este fenómeno y precisarse todas sus repercusiones, morales, jurídicas y médicas con el fin de comprender mejor su carácter complejo. Se plantea también si puede considerarse una modalidad de venta y no de adopción.

a) Marco legal para la adopción

23. La Convención sobre los Derechos del Niño contiene muchos principios básicos en relación con la adopción, y obliga a los Estados Partes a adoptar medidas para luchar contra los traslados ilícitos de niños al extranjero y la retención ilícita de niños en el extranjero (art. 11).

24. En la Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional (resolución 41/85 de la Asamblea General, anexo) se estipula que la adopción en otro país deberá efectuarse por conducto de autoridades competentes y que en ningún caso la colocación deberá tener como resultado beneficios financieros indebidos para quienes participen en ella (art. 20).

25. En el Convenio sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, de 1993, aprobado por la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado se establece un conjunto bastante detallado de factores que deberán tenerse en cuenta antes de efectuarse una adopción internacional.

b) Novedades nacionales

26. Diversos países han adoptado leyes para controlar las adopciones internacionales, permitiéndolas como último recurso, teniendo presente como principal consideración el interés superior del niño.

27. El Reino Unido, Parte en el Convenio de la Haya, expresó su preocupación por las denuncias relativas al tráfico de niños por parte de un súbdito británico en Turquía. El Gobierno de Turquía no podía dar curso al caso porque carecía de pruebas suficientes para condenar. Lamentablemente, los tribunales británicos tienen jurisdicción extraterritorial limitada respecto de hechos ocurridos en el extranjero que no constituyen delitos penales conforme a la legislación británica. El Gobierno está examinando sus leyes actuales en materia de adopción, por las que se reconocen actualmente las órdenes de adopción dadas en tribunales extranjeros. Tal vez el proceso de revisión redunde en condiciones más rigurosas para el reconocimiento de la adopción en el extranjero.

28. En algunos países de Europa oriental las adopciones entre países se generalizaron después de la caída del comunismo. La existencia de mercados clandestinos en diversos países de Europa oriental se considera parte del factor de la oferta. Asimismo, se ha suscitado preocupación por la posible venta de niños con fines de adopción en zonas de conflicto como la ex Yugoslavia y sus Estados vecinos. Habida cuenta de esto, se está intensificando el llamamiento en pro de una legislación sobre la adopción y la promoción de la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en los países interesados. Puede citarse como ejemplo el caso de España, donde se ha elaborado un nuevo Código Penal que contiene disposiciones para luchar contra la suposición de parto y la alteración de la paternidad y el tráfico mediante la adopción.

29. La prensa informó acerca de una pareja británica que intentó sacar de su país de origen a una niña pequeña que, según parece, había comprado a sus padres. La pareja reconoció que había pagado 6.000 dólares a cierta persona que por lo visto había ayudado antes a otras parejas británicas. Una pareja que había adoptado anteriormente a una niña pequeña del mismo país afirmó que a la sazón no existían leyes sobre la adopción y que, de haber tenido conocimiento de las nuevas leyes, las habría acatado. En el Reino Unido es ilegal todo pago por concepto de la adopción de un niño y, de saberse que se ha efectuado un pago, se niega la autorización de entrada en el país.

30. Las leyes de la República Arabe Siria prohíben la adopción pero permiten la colocación de niños en hogares de guarda. Mediante el Decreto legislativo N° 107, de 1970, modificado por la Ley N° 34, de 1980, se confía la aplicación del Decreto al Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo.

31. Los conflictos armados dan lugar a la separación de muchos niños de sus padres, lo que puede conducir a situaciones de adopción, o análogas a la adopción. Los conflictos en la ex Yugoslavia y en Rwanda son ejemplos clave. Es indispensable ayudar a los niños a buscar a su familia antes de

considerarse su adopción, u otra solución, por parte de extranjeros. En 1994 el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados emitieron una declaración conjunta sobre la evacuación de niños no acompañados de Rwanda, cuyo mensaje era el siguiente:

"Los niños en situaciones de emergencia no se ofrecen en adopción. Habida cuenta de que la mayoría de los niños no acompañados no son huérfanos, lo que necesitan es una atención provisional adecuada con miras a su posible reunión con sus familias, y no la adopción. Su estancia con parientes en el contexto de la familia ampliada es mejor solución que desarraigar al niño completamente. Es esencial realizar serios esfuerzos para encontrar a los familiares del niño antes de considerar su posible adopción... No deberá considerarse la adopción hasta que haya transcurrido un plazo razonable (normalmente de dos años cuando menos), durante el cual se hayan adoptado todas las medidas viables para encontrar a los padres u otros familiares supervivientes del niño."

32. Este mensaje fue reforzado por la Declaración de Derechos de la Infancia en los Conflictos Armados (Declaración de Amsterdam), aprobada el 21 de junio de 1994 por una conferencia internacional sobre ese tema.

3. Venta con fines de prostitución

33. La venta de niños con fines de prostitución ha aumentado en las regiones donde prevalece la pobreza.

34. Se estima que en Asia hay 1 millón de niños implicados en el tráfico sexual en condiciones que se confunden con la esclavitud. Muchos de estos niños son vendidos por sus padres a mafias del sexo en que suelen estar implicados policías y políticos corruptos. Se informa que los niños de aldeas rurales son atraídos falazmente por agentes de viajes que les ofrecen trabajo en hogares o fábricas para ayudar a sus familias, pero que en realidad los venden con fines de prostitución. Se dice que también existen bandas de delincuentes que dirigen círculos de secuestradores de niños en China, Myanmar, la República Democrática Popular Lao y Viet Nam. También se informa de que en algunos países, muchos padres venden a sus hijas a prostíbulos alejados, sencillamente por el dinero. Una niña informó que a los 13 años de edad fue vendida a una "casa de té" donde atendía a muchos clientes. Otro informe refiere cómo tres amigas habían viajado desde su remota aldea serrana hasta el mercado del distrito para comerciar. Fueron vendidas con fines de prostitución por un monje que, acercándose a ellas, las engañó con promesas de buenos empleos en un país vecino. Una de las jóvenes pudo escapar finalmente, sólo para caer en manos de una mujer que la vendió a otro prostíbulo. Diez meses después volvió a huir, refugiándose en un centro para la protección de los derechos de los niños, que gestionó su repatriación. Según se informa, otra niña de 14 años de edad fue vendida a un prostíbulo por su hermana. Después de una semana quiso regresar a su hogar pero el propietario del prostíbulo la persuadió de que se quedara a cambio de dinero.

35. En los barrios norteamericanos infestados de drogas, se sabe de padres que venden a sus hijos por unos pocos dólares o a cambio de drogas. De conformidad con un informe reciente del Departamento de Salud y Servicios Sociales de los Estados Unidos, se estima que en las calles de los Estados Unidos hay hasta 300.000 menores dedicados a la prostitución, muchos de los cuales no tienen más que 11 ó 12 años, e incluso, los más jóvenes, hasta sólo 9 años de edad.

4. Venta con fines pornográficos

36. La venta con fines pornográficos debe distinguirse del acto de "alquilar" al niño por un período determinado para su utilización en material pornográfico visual o auditivo.

5. Venta con fines de explotación del trabajo infantil

37. Conociendo la importancia de la educación y la necesidad de luchar contra la explotación del trabajo infantil, en 1992 Tailandia adoptó una política consistente en brindar a los niños más oportunidades educacionales y ampliar el período de escolaridad obligatoria de 6 a 9 años, de manera que los niños no se incorporen al mercado laboral antes de los 15 años. Se considera que esta edad es adecuada para empezar a trabajar, porque los niños tienen la suficiente madurez física y mental para soportar el rigor de la ciudad y de las condiciones de trabajo en la industria.

38. En algunas zonas de Africa occidental la explotación del trabajo infantil adopta comúnmente la forma de ayuda doméstica. Según informes de organizaciones no gubernamentales, hay niños que aún no han alcanzado la edad para trabajar y son vendidos a familias acaudaladas y obligados a efectuar tareas pesadas; a veces también se los maltrata físicamente y se abusa sexualmente de ellos.

6. Venta de niños para su utilización en conflictos armados

39. Según la información recibida, la venta de niños para su utilización en conflictos armados no es común; de hecho, hay pocos casos. Sin embargo, la utilización de niños en las fuerzas armadas está aumentando en las zonas en que hay conflictos.

40. El Instituto Henri Dunant de Ginebra ejecutó un proyecto de investigación sobre el reclutamiento y la participación de niños como soldados en conflictos armados y los efectos psicológicos de esas situaciones sobre los niños.

7. Venta para el trasplante de órganos

41. La venta de órganos con fines de trasplante es una cuestión muy delicada que debe abordarse con mucha prudencia, ya que puede causar una alarma injustificada. Se ha informado de la existencia del fenómeno, pero al parecer no hay pruebas convincentes de su práctica efectiva. No obstante, todos los organismos interesados deberían examinar detenidamente la cuestión,

especialmente la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Los esfuerzos deberían tener por finalidad reunir pruebas y no meros informes anecdóticos, para que se puedan tomar medidas preventivas o correctivas más eficaces.

42. A este respecto, la Relatora Especial se refirió a los instrumentos internacionales en la materia, como la Convención sobre los Derechos del Niño, los Principios Rectores sobre Trasplantes de Organos Humanos establecidos por la Organización Mundial de la Salud y la resolución aprobada por el Parlamento Europeo en 1993 que prohíbe el comercio de órganos con fines de trasplante.

43. Hubo particulares y organizaciones no gubernamentales que enviaron diversas denuncias de venta de niños con fines de trasplante de órganos. Ahora bien, el Gobierno de Colombia envió una comunicación en que rechazaba la denuncia sobre las circunstancias en que había perdido la vista Jaison Cruz, cuyo caso había inspirado un documental proyectado en todo el mundo. La Embajada de Colombia en Francia pidió que unos oftalmólogos franceses efectuasen un examen, cuya conclusión fue que nada justificaba la denuncia de que se le habían extraído las córneas al niño con fines comerciales. Al contrario, en el informe se establecía que el niño había perdido la vista a causa de una infección aguda. Por su parte, el hospital involucrado en el caso inició una acción judicial que hasta ahora no ha concluido.

44. También se ha denunciado que efectivamente en diversos países en desarrollo se venden niños con fines de trasplante de órganos, para su exportación a los países desarrollados.

45. A petición de las autoridades brasileñas, Interpol ha venido cooperando en el Brasil en la investigación de denuncias según las cuales existe una relación entre la trata y la adopción ilegal de niños. Sin embargo, hasta ahora ninguna de las denuncias contiene datos concretos que permitan a la policía iniciar sus investigaciones. El Ministerio de Salud ha decidido crear un sistema de fiscalización de las operaciones de trasplante de órganos que se hacen en el país, en virtud del cual donantes y destinatarios tienen que declarar el origen de los órganos trasplantados y demostrar que se ha obtenido el correspondiente consentimiento para el trasplante; también se prevé crear comités de ética médica.

46. Muchos países de Asia han decidido aprobar leyes para reglamentar el trasplante de órganos, como la India y Filipinas. Hong Kong e Israel también han adoptado una decisión de ese tipo.

47. Algunas fuentes alegan que no se han presentado pruebas que justifiquen las denuncias de venta de niños con fines de trasplante de órganos. En muchos países la compraventa de órganos está expresamente prohibida por la ley, que prevé severas penas para los infractores. Se sostiene que, además de los factores morales y jurídicos de disuasión en lo que respecta al tráfico de órganos, los requisitos técnicos en la materia son tan rigurosos

que en la práctica esa actividad clandestina sería imposible. Para poder llevar a cabo esas operaciones se necesitarían un equipo quirúrgico ultramoderno y un personal médico muy especializado.

48. Se ha denunciado asimismo que en algunos países de Europa, como Albania, Alemania, Austria, Italia, Polonia y Suiza, se realizan comercialmente trasplantes de órganos, pero no hay pruebas que justifiquen esas denuncias.

8. Venta con otros fines

49. Se puede considerar que los matrimonios prematuros que se contraen en algunas zonas son una forma indirecta de venta de niños. En efecto, en esas zonas se obliga a las niñas a casarse a una edad temprana contra un precio (dote). En varios países la tendencia ha aumentado con el correr del tiempo.

50. El problema de la donación de sangre también causa cierta preocupación. Se sostiene que hay personas que, valiéndose de la pobreza, convencen a los niños de que donen sangre por dinero. Para atender la demanda de la clientela los dueños de los bancos de sangre emplean a agentes que obtienen sangre de los niños de la calle por la fuerza u ofreciéndoles dinero. Se informó del caso de un muchacho de 15 años que había donado sangre hasta quedar anémico.

51. Al redactarse el presente informe la Oficina Regional para Asia Oriental y el Pacífico del UNICEF tenía previsto celebrar en Phnom Penh, del 12 al 15 de diciembre de 1995, un seminario regional de capacitación en materia de trata de niños con fines de explotación sexual.

B. Prostitución infantil

52. La causa de prostitución más comúnmente mencionada es la situación de necesidad resultante de la pobreza, pero en algunos países desarrollados la existencia y la proliferación de la prostitución infantil quizás tengan otras causas. Se ha informado de que en América del Norte, por ejemplo, los menores que ejercen la prostitución en la calle proceden de hogares destruidos de la clase media y han sido abandonados por su familia.

53. La causa de la pedofilia es más difícil de determinar. Se suele definir la pedofilia como la atracción anormal por los niños. Según la definición usual, es pedófila la persona cuya pareja sexual preferida es una persona menor de 18 años, incluidos los niños que no han alcanzado la pubertad. Los pedófilos suelen ser varones, pero cada vez hay más mujeres pedófilas.

54. Por razones obvias no se sabe cuántos pedófilos practicantes hay en cada país. Sin embargo, el investigador británico Parker Rossman estima que en los Estados Unidos hay unos 50.000 y en todo el mundo 500.000. Los pedófilos son grandes consumidores de pornografía infantil. En un estudio llevado a cabo por D. Gene Abel, profesor de psiquiatría de la Universidad de Medicina de Emory (Estados Unidos), se llegó a la conclusión de que 403 personas habían explotado a 67.000 niños, el 63% de los cuales eran varones. Después de la muerte del australiano Clarence Osborn se encontraron

fotografías, notas y cintas grabadas que documentaban el increíble número de 2.500 niños con los que había tenido relaciones sexuales. Estos casos se mencionaron en la Reunión del grupo de expertos sobre niños y menores detenidos: aplicación de las normas de derechos humanos, celebrada en Viena del 30 de octubre al 4 de noviembre de 1994 (véase el documento E/CN.4/1995/100).

55. Es difícil establecer las causas de la creciente demanda de niños en el mercado sexual. El ex Relator Especial atribuyó el aumento principalmente al miedo al SIDA y a la idea equivocada en muchos casos, de que los menores prostituidos están menos contaminados que los adultos.

56. Ningún esfuerzo que se haga para resolver el problema de la prostitución infantil será completo si no se aborda la cuestión del turismo sexual. Como se recordará, la Relatora Especial, basándose en la definición que establece que el turismo sexual es "el turismo organizado con el objetivo primordial de facilitar relaciones sexuales de carácter comercial", definió el turismo sexual infantil como el "turismo organizado con el objetivo primordial de facilitar relaciones sexuales de carácter comercial con niños" (A/50/456, párr. 54).

1. Marco jurídico de lucha contra la prostitución infantil

57. La Convención sobre los Derechos del Niño se refiere a la necesidad de proteger al niño contra la explotación y el abuso sexuales. En el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se pide que se adopten disposiciones legislativas y de otra índole para luchar contra el turismo sexual tanto en el país de procedencia del turista como en los países que lo acogen. Si bien no se refiere específicamente al niño y el adolescente, también es aplicable el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1995/28/Add.1).

58. En la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial, de 1980, se recalca que en la práctica del turismo los elementos espirituales deben prevalecer sobre los técnicos y materiales.

59. La Carta del Turismo y el Código del Turista, aprobados en 1985, fijaron normas de conducta para los Estados, los profesionales del turismo y los turistas en materia de explotación sexual. Uno de los elementos más importantes de ese documento de política turística es el llamamiento formulado a los Estados y los particulares para que impidan toda posibilidad de que se utilice el turismo para explotar la prostitución de terceros.

60. El Grupo de Trabajo permanente sobre delitos contra menores de la OIPC/Interpol ha enviado a sus oficinas nacionales un programa de acción para la prevención de la venta de niños y ha pedido a los Estados miembros que nombren oficiales de enlace encargados de los delitos contra menores.

2. La situación en los distintos países

61. En una estimación moderada el UNICEF calculó que el 35% de las personas con actividades laborales sexuales en Camboya eran niñas de 12 a 17 años. El proceso de paz y la afluencia de funcionarios de las Naciones Unidas han contribuido al aumento de la prostitución. Un funcionario de salud camboyano ha estimado que en 1991 había unas 6.000 personas prostituidas en Phnom Penh, pero que a fines de 1992 esa cifra se había elevado a 20.000 1/.

62. En Sri Lanka ha aumentado mucho la prostitución de los niños. Según la tradición la niña que se va a dar en matrimonio tiene que ser virgen, pero para los niños hay mucha libertad. Según la información recibida, en Alemania se conoce a Sri Lanka un "paraíso para los pederastas", especialmente entre los pedófilos. Spartacus, guía para homosexuales y pedófilos publicada en Alemania, se refiere a Sri Lanka como un lugar en que se pueden satisfacer prácticamente todos los deseos sexuales. El Código Penal de Sri Lanka impone penas por lo que considera delitos contra natura, incluidas la violación y la pederastia. Sin embargo, hasta hace poco esas disposiciones no se aplicaban realmente. Por ejemplo, una organización de pederastas suministraba a sus miembros acaudalados una "carpeta de supervivencia" que contenía información sobre una serie de cuestiones, desde apartamentos seguros hasta pasaportes falsos 2/.

63. Con arreglo a la Ley de justicia penal de 1990, el Gobierno del Reino Unido presta asistencia a las autoridades de otros países para obtener la extradición de los pedófilos que presuntamente han cometido delitos en el extranjero, a fin de enjuiciarlos. La policía británica también comparte información sobre los pedófilos conocidos con la policía de otros países. Por ejemplo, el Servicio de Publicaciones Obscenas informa a las autoridades tailandesas cuando cree que un conocido pedófilo británico va a viajar a Tailandia.

64. De conformidad con la Ley de extradición y la Ley de cooperación judicial en materia penal, el Fiscal General de Tailandia puede prestar asistencia en la esfera penal a otros Estados, por ejemplo, recibiendo testimonios y declaraciones o facilitando documentos, antecedentes y pruebas al Estado solicitante, para el enjuiciamiento de los presuntos delincuentes.

65. En Suecia la información sobre la magnitud de la prostitución infantil es muy escasa. Se considera que la prostitución infantil no está organizada.

66. Las organizaciones de mujeres, que desde hace cierto tiempo han venido siguiendo la evolución del comercio internacional del matrimonio, informan de que en Alemania hay una nueva tendencia en esta esfera. Según alegan, un número cada vez mayor de extranjeras que se venden como esposas, traen consigo a varios niños para incorporarlos al matrimonio. Se sospecha que esa es la forma de ocultar la introducción de niños en los países industrializados para explotarlos sexualmente 3/.

67. En el Canadá la reforma de las disposiciones legales relativas al abuso sexual de los niños ha permitido proteger mejor al niño contra actividades tales como la pornografía y la prostitución infantiles, y el abuso sexual en general, así como contra los delincuentes sexuales conocidos o presuntos, privando a éstos de la posibilidad de acceder a las potenciales víctimas infantiles. La reforma también ha tenido en cuenta las necesidades especiales de las víctimas y los testigos infantiles en el sistema de justicia penal.

68. El Gobierno de Nueva Zelandia ha presentado recientemente al Parlamento un proyecto de ley que prevé sanciones penales para los neozelandeses o los residentes en el territorio nacional que participen en el extranjero en actividades sexuales con niños. Actualmente la legislación castiga la promoción y organización de viajes desde Nueva Zelandia con ese fin.

69. Los países de Europa oriental y otros ex países comunistas son nuevos mercados para la explotación sexual de los niños. La prostitución infantil ha aumentado, especialmente en Rusia y la República Checa.

3. Situación en materia de cooperación internacional

70. En lo que respecta a la cooperación internacional para luchar contra el turismo sexual infantil se han celebrado diversas reuniones. En el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en El Cairo en mayo de 1995, se examinaron la cuestión del turismo sexual, la trata de menores y la utilización de niños en actividades delictivas. El Congreso condenó enérgicamente todas las formas de violencia contra los niños y las demás violaciones de sus derechos humanos.

71. Basándose en los debates del Noveno Congreso, el Consejo Económico y Social pidió al grupo de trabajo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su siguiente período de sesiones, en 1996, buscara la forma de alcanzar el objetivo de prevenir y eliminar la violencia contra los niños. El Secretario General de las Naciones Unidas propondrá a la Comisión, en su período de sesiones de 1996, un proyecto de plan de acción que también contendrá estrategias de prevención de la explotación sexual de los niños con fines comerciales en el marco de los viajes internacionales.

72. En la Reunión de Expertos sobre Seguridad Turística, celebrada en abril de 1994, y en la Primera Conferencia Mundial sobre Investigación en Materia de Turismo Comercial, que se realizó en junio de 1995 en Suecia, se estudiaron medidas de prevención del delito en el turismo.

73. En junio de 1995, Saint Vincent Symposia on Trends in Ethics, Law, Social and Health Care, organización no gubernamental que actúa en esta esfera, organizó una consulta entre organismos sobre la forma de detener el turismo sexual organizado. En esa reunión se aprobaron una declaración sobre la protección de los niños contra la explotación sexual en el turismo y un proyecto de plan de acción 4/.

74. Un paso muy importante en materia de colaboración internacional en favor del niño fue la conferencia patrocinada por el Gobierno de Alemania que se celebró del 22 al 24 de noviembre de 1995 en Bonn y versó sobre el abuso sexual de niños extranjeros por alemanes fuera de su país. Como se recordará, el 1º de septiembre de 1993 se modificó el apartado 8 del artículo 5 del Código Penal de Alemania se modificó para permitir el enjuiciamiento de los alemanes que van a Asia sudoriental en viaje de turismo sexual infantil. La Conferencia reconoció que los países "de demanda" no están exentos de culpa y deberían tener tanto constancia como los países "de oferta" en la lucha para eliminar la prostitución infantil. En la Conferencia se analizaron diversas alternativas para enjuiciar a los que maltratan a los niños, en particular el enjuiciamiento transfronterizo o transnacional, que se considera que actúa como factor muy disuasivo contra los malos tratos a los niños.

C. Pornografía infantil

75. En Noruega la violencia y la pornografía en los medios de difusión es un problema cada vez más importante, especialmente en la informática. Las nuevas tecnologías, con sus redes nacionales y transnacionales, permiten que cualquiera pueda acceder al material pornográfico, incluido el infantil. Las autoridades noruegas tienen conciencia del problema y están estudiando medidas adecuadas para resolverlo.

76. En 1994 la prensa informó de que algunas organizaciones de derechos humanos habían iniciado en Bélgica una acción civil contra el director de una revista para homosexuales por presunta edición y distribución de una publicación a través de una cadena internacional de pedófilos que tenía unos 30.000 miembros. Estos recibían listas personalizadas de menores, principalmente fuera de Europa, para seleccionar a un niño según su preferencia y comunicar su elección a un intermediario local. En un documento obtenido por Terre des Hommes se afirma que el director de la publicación ofrecía niños varones "de todo tipo, edad y apariencia". Las organizaciones iniciaron la acción con arreglo al derecho civil belga. El caso sentó jurisprudencia y dio lugar a la promulgación de nuevas leyes, en abril de 1995. En virtud del artículo 8 del capítulo III del Código de Procedimiento Penal de Bélgica se pudo hacer comparecer al director ante un tribunal belga, aunque no fuera ciudadano belga y presuntamente había cometido el delito en el extranjero.

77. En el Reino Unido la Ley de justicia penal y orden público de 1994 aumentó las penas y las facultades de la policía para luchar contra la pornografía infantil y la pedofilia. La ley faculta a la policía para detener sin la correspondiente orden al presunto autor de un delito de pornografía infantil y aumenta las penas por posesión de fotografías indecentes de niños, convirtiéndola en delito punible con prisión de hasta seis meses y multa de hasta 5.000 libras esterlinas.

78. En la reunión del Grupo de Expertos celebrada en Viena en 1994 se señaló que, según la información de que se disponía, en Sudáfrica la pornografía había aumentado mucho entre las élites urbanas, en que se proyectaban a los

niños películas pornográficas antes de abusar de ellos. Las tiendas de artículos sexuales exhibían abiertamente material indecoroso para los niños. Si bien había leyes que prohibían las revistas pornográficas, esa legislación casi no se aplicaba en las librerías y los quioscos de revistas.

79. En la misma reunión se informó de que en el Canadá se había investigado recientemente la utilización de niños en actividades pornográficas y se había legislado en la materia. En mayo de 1992 el Ministerio de Justicia federal se había ocupado del fenómeno de la pornografía infantil en el país. Esas investigaciones permitieron concluir que la pornografía infantil no tiene carácter profesional ni comercial. Se cree que la mayoría de los productores y consumidores de material pornográfico infantil son pedófilos que lo intercambian utilizando redes clandestinas. En general el material pornográfico infantil de producción casera que llega a manos de la policía son vídeos o fotografías, generalmente sacadas mediante el sistema Polaroid para evitar los circuitos comerciales de revelado.

80. Antes de 1993 el Código Penal del Canadá no mencionaba explícitamente la pornografía infantil, sino que la incluía en las disposiciones generales que reprimían la obscenidad. El 1º de agosto de 1993 se modificó el Código Penal para crear los nuevos delitos de posesión e importación de material pornográfico infantil, punibles con penas máximas de prisión de cinco y diez años respectivamente. La enmienda también permitió aumentar de dos a diez años las penas máximas por la producción, venta y distribución de material pornográfico infantil y la posesión de ese material con fines de pornografía infantil.

81. En relación con las negociaciones para la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de junio de 1992 el Nationalrat de Austria aprobó por unanimidad una resolución en que pedía al Gobierno federal que tomase todas las medidas necesarias, incluso de carácter judicial, para prevenir los delitos de pornografía infantil y castigar a los autores. Esa iniciativa parlamentaria fue impulsada por un estudio sobre la pornografía infantil en Austria encargado por el Ministerio de Medio Ambiente, Juventud y Familia.

82. Para luchar más eficazmente contra la expansión del mercado del vídeo pornográfico en que intervienen niños, y contra el abuso sexual de menores relacionado con ese tipo de pornografía, el 16 de julio de 1994 el Parlamento aprobó una disposición específica sobre las actividades pornográficas en que intervienen menores". El nuevo artículo 207a del Código Penal austríaco impone sanciones por producir y distribuir, comercialmente o no, material pornográfico infantil (intercambio no comercial y mercado negro), con lo que estableció una prohibición absoluta del comercio de material pornográfico infantil.

83. En Suecia se presentó al Parlamento un proyecto de ley para mejorar la protección de la infancia modificando la disposición sobre el abuso deshonesto de niños e incluyendo la situación en que se induce a un niño menor de 15 años a ser modelo de películas pornográficas o adoptar poses

sexuales de cualquier otra manera. La penalización de la pornografía infantil no puede entrar en vigor antes de 1999, ya que se plantearía una cuestión de inconstitucionalidad.

84. El Ministerio de Justicia de Dinamarca ha propuesto una enmienda al Código Penal por la que se penalizaría la posesión de material pornográfico que contenga escenas crudas.

III. FACTORES CATALITICOS SELECCIONADOS

85. La presente sección se basa en la información enviada por los gobiernos en respuesta a la carta del anterior Relator Especial, que no se pudo incluir en su último informe a la Asamblea General, y también en respuesta al cuestionario de la actual Relatora Especial relativo al sistema judicial como factor catalítico de la lucha contra la venta de niños y la prostitución y pornografía infantiles.

A. Sistema judicial

86. El Relator Especial está convencido de que la justicia desempeña un papel fundamental no sólo en la adopción de medidas correctivas sino también en la prevención del maltrato y la explotación de los niños.

87. Varios instrumentos internacionales tratan de la cuestión de los niños que tienen conflictos con la justicia. Entre esos instrumentos figuran las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") y las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad). No puede decirse lo mismo de la difícil situación de las víctimas infantiles. Sin embargo, la necesidad de proteger a esas víctimas se reconoce en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, en que se indica que se debería impartir formación a la policía y los funcionarios judiciales, de la salud y de los servicios sociales para sensibilizarlos a las necesidades de las víctimas. Análogamente, en una de las recomendaciones de la Reunión del Grupo de Expertos sobre niños y menores detenidos celebrada en Viena, se insta a los Estados a que velen por que los niños que hayan sido explotados sexualmente o corran riesgo de serlo tengan acceso a una asistencia acorde a sus necesidades, incluido el acceso a los servicios judiciales (E/CN.4/1995/100, párr. 50).

88. Como se ha dicho, el 21 de julio de 1995 el Relator Especial envió a los distintos gobiernos y organizaciones un cuestionario relativo al sistema judicial nacional y a su funcionamiento. Respondieron al cuestionario los siguientes Gobiernos: Bahrein, Chipre, Dinamarca, Etiopía, Francia, Guatemala, Malta, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Suecia y Zimbabwe. También enviaron respuestas las siguientes organizaciones: Asociación Mundial de Amigos de la Infancia,

Association féminine pour le sauvetage des jeunes et enfants de la rue, Butterflies, Childhope y Radda Barnen. Las respuestas recibidas después de presentarse el presente informe se incluirán en el próximo informe de la Relatora Especial.

1. Medidas preventivas

89. Pocos Estados tienen programas específicos de lucha contra la venta de niños y la prostitución y pornografía infantiles. Los niños a los que se aplican esas categorías se clasifican como niños que necesitan atención y se ocupan de ellos los organismos estatales encargados de la protección y el bienestar general de la infancia, y, de existir, las organizaciones no gubernamentales que compartan la responsabilidad por los niños desfavorecidos. Sin embargo, hay indicios de que un número mayor de Estados está empezando a prestar más atención a esos fenómenos sociales. Chipre está revisando las disposiciones del Código Penal y la Ley de la infancia para ampliar su ámbito de aplicación e incluir explícitamente las actividades mencionadas.

90. Algunos países han adoptado disposiciones específicas para proteger al niño. Por ejemplo, Filipinas ha aprobado la Ley de la República N° 7610 (Ley de protección especial de la infancia contra el maltrato, la explotación y la discriminación) y el Decreto Presidencial N° 603 (Código de la Infancia y el Bienestar Infantil).

91. En varios Estados hay organizaciones de voluntarios que proporcionan programas, información y servicios en materia de asistencia social para proteger a los niños contra el abuso y la explotación sexuales. Por ejemplo, en los Países Bajos los particulares pueden comunicar anónimamente sus sospechas sobre casos de malos tratos a niños a los centros médicos confidenciales de prevención del maltrato de niños. La Sociedad de Lucha contra el Maltrato de Menores (VKN), subsidiada por el Estado, proporciona información a la población y a las organizaciones profesionales y no profesionales.

92. Algunos países, como la República Checa, han creado grupos de trabajo especiales para examinar los problemas resultantes del abuso y maltrato de niños. Suecia tiene una comisión encargada de estudiar la forma de controlar la pornografía infantil y, más globalmente, la cuestión de la prostitución infantil.

93. Se ha recibido poca información detallada acerca de la eficacia de esos programas. Ha habido tentativas para mitigar los sufrimientos y el maltrato de las víctimas infantiles, pero inevitablemente subsisten problemas en la ejecución de los programas de asistencia social y la aplicación de la legislación vigente. Por ejemplo, en la India las organizaciones no gubernamentales alegan que la ley tiene muchas lagunas, por lo que a los periodistas y los trabajadores sociales les resulta difícil establecer diferencias de nivel en la prostitución infantil. Insisten en que las autoridades políticas y las fuerzas del orden no les prestan suficiente apoyo. A la inversa, en Francia los planes para informar a la población

sobre la posibilidad de recibir asesoramiento han tenido cierto éxito. El plan nacional del téléphone vert enfance maltraitée, instituido en 1989, permite a las víctimas de malos tratos informar confidencialmente al respecto a las autoridades. Además, el mejoramiento del programa de sensibilización de los maestros respecto de la amplitud del problema ha permitido mejorar la individualización de las víctimas de malos tratos y elaborar un marco de respuesta más estructurado para atenderlas.

2. Medidas de intervención

94. Una de las cuestiones más importantes de que trata el cuestionario es la determinación de si la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía constituyen delitos.

a) Determinación del delito

i) Venta de niños

95. Muchos Estados del mundo reconocen que la venta de niños a cambio de una remuneración personal constituye una violación directa de los derechos humanos del niño. La venta de niños puede tener por finalidad, entre otras cosas, la adopción, la explotación, la prostitución, o su utilización en la pornografía. En los Estados donde tienen lugar estas actividades, existe sin embargo legislación que prohíbe rotundamente la venta de niños. Pero según la composición social específica de cada país y el tipo de venta que se realiza, la legislación se adapta a los problemas concretos que plantean estos tipos de transacciones.

96. En la República Checa el tráfico de niños constituye un delito y la ley estipula el procesamiento de todo transgresor que "con la intención de obtener una remuneración entregue a un niño a otra persona con fines de adopción, para la explotación de su trabajo u otros fines" (artículo 216 del Código Penal).

97. En el Código Penal de la India, en especial en sus artículos 372 y 373, se regula estrictamente la cuestión de la venta de niños, en especial con fines de prostitución. El peso de la ley cae tanto sobre los compradores como sobre los vendedores:

"372. Quien venda, proponga la contratación o disponga de alguna otra forma de cualquier persona menor de 18 años de edad para destinarla a la prostitución o utilizarla con ese fin, o para que tenga relaciones sexuales ilícitas con otra persona, o para cualquier otro propósito ilegal e inmoral, o quien así procediere a sabiendas de que esa persona podrá destinarse o utilizarse, cualquiera que sea su edad para uno de esos fines, será castigado con la cárcel...

373. Quien compre, contrate o se apodere de cualquier otra forma de una persona menor de 18 años, para destinarla a la prostitución o utilizarla con ese fin, cualquiera que sea su edad, o para tener relaciones sexuales ilícitas, o para cualquier otro propósito ilegal o inmoral, o quien así

procediere a sabiendas de que esa persona podrá destinarse o utilizarse, a cualquier edad, para uno de esos fines, será castigado con la cárcel..."

98. En los Estados en que no existe el problema de la venta de niños normalmente no se establecen sanciones específicas contra ese tipo de delito. Algunos Estados prefieren recurrir a su legislación general para hacer frente a estos problemas.

99. En Guatemala se han clausurado muchas "guarderías" implicadas secretamente en el secuestro de niños para su adopción ficticia. Los responsables han sido acusados de delitos que se "superponen" a la venta de niños, por ejemplo, el secuestro y el rapto de menores, el sometimiento a servidumbre y la inducción a abandonar el hogar.

100. Dinamarca castiga, en lo que toca a la venta de niños, el aspecto de la privación de libertad:

"Toda persona que prive a otra de su libertad podrá ser castigada con la cárcel... Si la privación se ha efectuado con fines de lucro... la pena será de prisión no inferior a de un año ni superior a 12 años." (Artículo 261 del Código Penal.)

101. Aunque muchos países poseen disposiciones legislativas que prohíben la venta de niños, en realidad se entablan pocos juicios por este motivo. Una de las razones principales es que pocas personas acuden a denunciar los delitos. Es bien sabido que en algunos países existe el concepto de que el sistema de justicia penal no funciona eficientemente. La corrupción de los funcionarios y la falta de una auténtica independencia del sistema judicial pueden desalentar a las víctimas a querellarse.

102. Por otra parte, pueden existir múltiples razones socioculturales para explicar que no se presenten denuncias. Por ejemplo, en Zimbabwe existe la práctica cultural tradicional de ofrecer a muchachas jóvenes en matrimonio por una gratificación. Esta práctica constituye una "venta" de menores, prohibida por el artículo 11 del capítulo 238 de la Ley de matrimonios africanos. Sin embargo, no se ha registrado ningún juicio, hecho atribuido a las creencias culturales de las personas de que se trata, que no están dispuestas a alterar modelos de comportamiento tal vez seculares.

ii) Prostitución infantil

103. El acto de la prostitución infantil, como la prostitución de adultos, no se tipifica por lo general como delito en la mayoría de los Estados. En Francia, como en muchos otros países occidentales, se ha tolerado siempre la prostitución como un "mal necesario".

104. La prostitución infantil se trata normalmente en el marco de la legislación promulgada para hacer frente a la prostitución en general, en la que se persigue al instigador de la prostitución o a quienes viven de los ingresos procedentes de la prostitución. Los transgresores también se

exponen a que se les acuse de violación, atentado contra el pudor y explotación sexual de menores. Las penas por esos delitos se agravan normalmente cuando el niño es de muy tierna edad. Por ejemplo, en Guatemala toda persona que viole a un niño menor de diez años incurre en pena de muerte.

105. En algunos países se trata de controlar el problema de la prostitución infantil o juvenil, procesando al padre, guardián o titular de la patria potestad del niño por no vigilar debidamente sus actividades.

106. En el Reino Unido puede inculparse tanto a las prostitutas como a sus clientes por incitación a la corrupción. También existen medidas legislativas contra los propietarios de prostíbulos, contra quienes viven de ingresos procedentes de la prostitución y contra los proxenetas que consiguen mujeres para la prostitución o que inducen o incitan a una persona a prostituirse. El delito se agrava si la víctima es menor de 16 años o si a la sazón la víctima estaba confiada a la guarda del transgresor. En Suecia se ha ampliado la definición del proxenetismo para incluir no sólo las actividades comprendidas tradicionalmente en ese concepto sino también otras, como los anuncios sexuales en periódicos y las actividades de las agencias de viajes.

107. El problema de la prostitución infantil es mayor en unos países que en otros. Por ejemplo, en el Perú, los niños trabajadores, los niños de la calle y los niños dedicados al servicio doméstico son los grupos más vulnerables de la sociedad. Los niños son inducidos a la prostitución, pues después de rebelarse contra los valores familiares y sociales no encuentran forma de sobrevivir.

108. En Filipinas se ha presentado al Congreso un proyecto de ley por el que se tipifica la prostitución infantil y la pedofilia como crímenes abominables, aumentándose la pena de cadena perpetua a muerte. En otro proyecto de ley se propone la creación de un tribunal especial que se ocuparía específicamente del abuso de menores, así como la concesión automática de protección a los testigos en casos de prostitución infantil y de pedofilia, con arreglo a la Ley del programa de protección de testigos.

iii) Pornografía infantil

109. Con la rapidez de los adelantos tecnológicos, la cuestión de la pornografía infantil adquiere cada vez más importancia. Ahora es posible recibir en el hogar imágenes obscenas o pornográficas por conducto de las redes de información electrónica. Desde luego, esto plantea un gigantesco problema para los Estados que desean prevenir la distribución de esas imágenes.

110. Muchos Estados han promulgado disposiciones para poner coto a la distribución de material pornográfico entre sus ciudadanos. Sin embargo, la mayoría de esos Estados no tipifica específicamente a la pornografía infantil

como delito particularmente abominable, prefiriendo recurrir a disposiciones redactadas en términos más generales para abarcar todo intento de corromper o menoscabar la moral pública.

111. Una disposición típica con que se intenta poner coto a la difusión de la pornografía considera punible la "importación, fabricación, circulación, distribución o difusión de escritos pornográficos, sonidos, imágenes u otras representaciones que pongan en peligro la moral pública, o cualquier medio que facilite el acceso del público a ese material" (artículo 205 del Código Penal de la República Checa).

112. La definición de pornografía también varía según los países. Algunos, como la República Checa, prefieren dejar la definición a los tribunales, en tanto que otros, como Zimbabwe, la definen en términos generales como material inaceptable que es "indecente, ofensivo o perjudicial para la moral pública" (Ley de censura y de inspección de espectáculos de Zimbabwe, artículo 11).

113. Los países nórdicos están a la vanguardia de los intentos para erradicar la pornografía en que se utilizan niños o imágenes de niños. En virtud del artículo 35 del Código Penal de Dinamarca no sólo constituye delito producir, vender comercialmente o difundir material pornográfico sino también adquirir fotografías o películas obscenas u objetos análogos. Además, en virtud de la Ley Nº 1100, de 21 de diciembre de 1994, vigente desde marzo de 1995, la posesión de material pornográfico en que se represente a niños en cualquier acto sexual constituye un delito. En Suecia no se prohíbe por ahora la posesión de pornografía infantil. Ha resultado difícil enmendar la legislación actual debido a la garantía constitucional de la libertad de prensa. En 1994 el Parlamento adoptó la primera medida para prohibir la posesión de material pornográfico, pero no se tomará una decisión definitiva en materia de política por lo menos hasta 1999.

b) Salvaguardias de procedimiento para menores antes, durante y después del juicio

i) Personas con derecho a presentar la denuncia

114. Todo niño vejado puede obtener una reparación, normalmente mediante una reclamación penal o civil.

115. De existir una acusación, el fiscal público, en representación del Estado, tiene derecho a presentar una querrela. En esencia, como sucede en Francia, actúa sobre la base de denuncias hechas por la parte lesionada o por quienes ejercen la patria potestad sobre el menor, como sus padres o tutores. Además, una denuncia oficial formulada por funcionarios públicos del país en que se cometió el delito basta para iniciar un procedimiento judicial.

116. Algunos países permiten que se instruyan procesos de oficio a instancia de cualquiera que denuncie el delito. Entonces el fiscal público está obligado a entablar una acción penal por todos los delitos señalados a su atención (artículo 2 del Código Penal de la República Checa).

117. En un proceso civil, la víctima o su representante normalmente tienen derecho a reclamar ante el tribunal una indemnización por el sufrimiento infligido a la víctima. También existen algunas organizaciones no gubernamentales dedicadas al bienestar de la infancia que pueden asumir la acción en caso de surgir problemas en la tramitación de las reclamaciones de indemnización.

ii) Asistencia letrada a los niños

118. La mayoría de los Estados han respondido que disponen de diversas formas de asistencia letrada para que los niños víctimas de vejaciones puedan interponer una acción judicial. Algunos examinan la admisibilidad del caso antes de facilitar fondos, en tanto que otros brindan automáticamente ayuda al niño en todas las actuaciones relativas a su reclamación. Esta ayuda incluye acceso a un cuerpo de abogados especialmente capacitados y asistencia para preparar una defensa adaptada a cada caso.

119. Los intereses de los menores priman durante todo el litigio y la asistencia estatal se extiende incluso a menores extranjeros que no residen habitualmente en el país.

iii) Función de los agentes del orden público, de los asistentes sociales y de los fiscales en el momento de entablarse la causa

120. Fiscal público. En la mayoría de los países el fiscal público se encarga de la instrucción de la causa. Hace declaraciones ante el tribunal en favor de la víctima. En el Estado de Myanmar su función es evaluar la solidez de la causa y examinar las pruebas. Tiene en cuenta la edad y el carácter del niño y las circunstancias ambientales que rodearon la perpetración del delito.

121. Asistentes sociales. Los asistentes sociales proporcionan a los tribunales información detallada sobre los antecedentes familiares del menor y su condición física y psicológica. También pueden iniciar otras investigaciones y actuaciones y representar al niño cuando sus padres no sean capaces de hacerlo.

122. Agentes del orden público. En el Reino Unido la policía se encarga exclusivamente de investigar el delito y preparar el expediente de la causa. Una vez que se ha elevado la causa a los tribunales, la función del agente del orden público se limita a ser testigo.

iv) Programas de protección para la seguridad del niño durante el juicio

123. Algunos Estados tienen en cuenta el hecho de que debe tratarse con especial cuidado y atención al niño llamado a declarar durante un juicio. En el Reino Unido, en el caso de delitos violentos o sexuales, los testigos menores declaran en forma de una entrevista grabada en vídeo, a cargo de la policía y asistentes sociales. También se les permite declarar mediante

un circuito cerrado de televisión en directo desde una sala adyacente al tribunal, y en los casos en que es indispensable que declaren personalmente y en directo, puede instalarse una mampara en la sala de audiencias para evitar que el niño vea al acusado. Siempre está presente un oficial de enlace encargado de vigilar que el niño sólo permanezca el tiempo absolutamente necesario en la sala.

124. En otros países se insiste en la presencia de una persona experimentada para que conduzca las actuaciones de la manera más apropiada (artículo 102 del Código de Procedimiento Penal de la República Checa). Los expertos en psiquiatría legal pueden usar artificios para obtener deposiciones de los testigos menores de edad como, por ejemplo, muñecos o juguetes para que el niño demuestre cómo se cometió el abuso.

125. La vista de las causas que implican a menores varía de un país a otro. En algunos tribunales se juzga a los delincuentes menores de edad a puerta cerrada. Sólo se permite la presencia de los padres, tutores, representantes de instituciones benéficas, testigos y expertos. En otros tribunales se juzga a los delincuentes juveniles en público, salvo que existan razones de fuerza para no hacerlo.

126. Las autoridades francesas han establecido un sistema para proteger la seguridad de los menores durante el período anterior al juicio y durante el juicio propiamente dicho, algunos de cuyos elementos comparten otros países. Si nada o nadie amenaza al niño en su entorno natural, se le confía a la supervisión de sus padres o tutores. Cuando la seguridad del niño corre peligro en su entorno familiar, por ejemplo, cuando un presunto agresor tiene su domicilio en el lugar de residencia habitual del niño, o cerca de éste, las autoridades podrán decidir a pesar de todo que lo más conveniente para el niño es que permanezca en su entorno familiar. El Estado asesora y aconseja a la familia para tratar de ayudarla a hacer frente a los dilemas morales y a las dificultades que pudieran surgir. Además, se imponen rigurosas condiciones al niño, exigiéndole que consulte periódicamente con un asesor profesional, que asista a la escuela normalmente o que se presente a su centro de formación o de trabajo. En casos extremos puede separarse al niño de su entorno familiar, y confiársele al cuidado de otros parientes ajenos a las denuncias de abuso o maltrato, o a otro establecimiento educacional o institución estatal que se ocupe del cuidado y de la protección de la infancia.

127. En otros países existen disposiciones análogas para el bienestar de la infancia; la diferencia principal estriba en la etapa en que se separa al niño de su entorno familiar.

3. Medidas administrativas y de rehabilitación

128. Al parecer la mayoría de los Estados han establecido algún mecanismo para la rehabilitación y la reinserción en la vida diaria de los niños que han pasado por los tribunales. Se han ideado muchos programas de rehabilitación para alentar a los jóvenes delincuentes a adoptar una vida

socialmente más productiva en sus respectivas comunidades. Durante este proceso se organizan reuniones periódicas de los asistentes sociales y agentes de libertad vigilada para examinar el progreso de cada persona.

129. En el caso de los niños que han sido víctimas, el tipo de ayuda disponible depende del carácter del trauma sufrido por el menor. En la República Checa se han introducido programas de rehabilitación para víctimas infantiles. El Centro de Crisis de Menores lleva a cabo programas con la participación activa de psicólogos y psiquiatras especializados.

130. En el Reino Unido una gama amplia de órganos, como los departamentos de servicios sociales de las autoridades locales, los servicios psicosanitarios para niños y adolescentes y el sector voluntario, prestan distintos servicios de asesoramiento y apoyo. Todo niño del que se sospecha que ha sido víctima de abuso sexual es objeto de un examen con arreglo a un conjunto de procedimientos para la protección de la infancia que figuran en la publicación Working together (Trabajando juntos). Los niños que acusan graves trastornos emocionales reciben un tratamiento terapéutico adicional.

131. En Panamá los organismos estatales, incluido el Departamento de Bienestar Social del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y la Policía Técnica Judicial, cooperan estrechamente para colocar en hogares de guarda a los menores que se encuentran en circunstancias difíciles.

132. Algunas instituciones con subvención del Estado se ocupan de los menores sobre una base temporal. Ofrecen protección, cobijo, alimentos, educación y esparcimiento a los menores de 5 a 18 años de edad. Se devuelve a los menores a sus familias cuando se encuentra una solución a su problema. En caso de no ser esto posible, el menor puede ser adoptado o se le puede incluir en los programas de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan del cuidado del niño, como la Cruz Roja y Aldeas Infantiles - SOS.

133. El Gobierno de la India ha adoptado varias medidas en relación con la rehabilitación y el bienestar futuro de los menores dedicados a la prostitución. En un caso reciente el Tribunal Supremo, en una importante decisión, reconoció el derecho de los hijos de prostitutas a ser separados voluntariamente de sus madres, con miras a la rehabilitación de aquéllos. Se les instalaría en casas de paso a las que las madres tendrían de vez en cuando acceso. Cuando las madres se negaran a separarse de sus hijos, se ofrecerían servicios sanitarios y profesionales in situ.

134. En asociación con las organizaciones no gubernamentales, el Gobierno de la India ha intentado reducir al mínimo el problema de la prostitución infantil. Para ello ha creado un centro de asesoramiento y cuidado del niño en Delhi, en coordinación con el Programa Conjunto de Mujeres. En Calcuta se ha iniciado un "Diálogo sobre el Desarrollo" en zonas de las que solían emigrar, o se veían expuestas a la necesidad de emigrar muchas mujeres. Con arreglo al mismo plan se ofrece a las mujeres jóvenes formación profesional, en especial en las artes y oficios; con esto parece que va disminuyendo el número de mujeres que recurren a la prostitución como medio de vida.

135. Los funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos señalan que la educación debe iniciarse en los tribunales, donde los jueces locales tienen que comprender el alcance y las repercusiones humanas de la explotación sexual.

136. En Filipinas, organizaciones como "Childhope Asia Philippines" participan en proyectos de capacitación antes del empleo para prostitutas. El objetivo de este proyecto es que sigan un programa de rehabilitación 20 ó 30 prostitutas adolescentes cada tres meses. Se les ofrece vivienda segura fuera de la ciudad, educación, explicación de valores, reunión familiar y formación profesional adecuada antes del empleo. Esa formación no es puramente general sino que puede incluir especialidades, tales como la preparación de presupuestos, la contabilidad y las técnicas de comercialización.

B. El sistema educativo

137. En 1991, para luchar contra los abusos de que son víctimas los menores y concienciar a la población acerca del problema, se preparó en los Países Bajos una carpeta de material educativo destinada a las escuelas primarias, se impartió un curso a los maestros de secundaria y se prepararon dos colecciones de material de enseñanza para los estudiantes y el personal docente de las escuelas secundarias.

138. En 1994, para conmemorar el Año Internacional de la Familia se estableció en la República Arabe Siria un Comité Nacional presidido por el Ministro de Asuntos Sociales y Trabajo. El Comité celebró un simposio en mayo de 1994 durante el cual se presentaron documentos sobre, por ejemplo, los aspectos educativo e informativo de la función de la familia en la crianza de los hijos. En relación con la educación, el simposio hizo las siguientes recomendaciones:

- a) establecer un enlace integral en la esfera de la educación entre la familia, la escuela y la sociedad para garantizar la debida crianza de la próxima generación;
- b) vigilar la promoción y el desarrollo de la política de erradicación del analfabetismo, en especial entre los padres, que abarque los diversos tipos de analfabetismo, es decir, el educacional, social, económico y cultural.

139. El UNICEF hace suyo en sus programas de acción el objetivo del acceso universal a la enseñanza básica. Se apoya mucho la promoción de los derechos del niño, en especial los derechos de las niñas, y se alienta la ratificación y la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

140. La UNESCO ha traducido a varios idiomas locales la Convención sobre los Derechos del Niño y también está financiando versiones ilustradas de la Convención destinadas a los niños en las escuelas. En cooperación con el UNICEF, la UNESCO tratará de que los Ministerios de Educación adopten la Convención como texto básico de las clases de educación cívica en la escuela

primaria. Los gobiernos pueden prevenir la prostitución infantil introduciendo programas educativos en los que se informe a los niños sobre cómo luchar contra la prostitución infantil.

141. Mediante programas de rehabilitación los gobiernos pueden ayudar a educar a los niños víctimas de la prostitución. El Gobierno de Tailandia financió un proyecto para rehabilitar a 500 niños víctimas de la prostitución en 17 provincias; la mitad de los fondos se dedicará a programas de educación para niñas.

C. Los medios de comunicación

142. Los medios de comunicación desempeñan un papel importante en la forma en que se percibe el problema de los abusos de que son víctimas los menores. Muchas veces las cuestiones relativas al sexo son objeto de sensacionalismo. Se puede ayudar constructivamente llamando la atención sobre las personas y programas que ofrecen educación y cuidados a los niños.

143. El Gobierno de los Países Bajos ha financiado una campaña nacional de publicidad para informar a la población en general acerca de lo que se puede hacer para luchar contra los abusos que sufren los menores. En varios memorándums gubernamentales sobre la violencia sexual se ha prestado atención específica a los problemas del abuso sexual de menores. La Sociedad Neerlandesa de Lucha contra el Abuso de Menores (VKM), que actúa a nivel nacional, recibe subsidios del Gobierno central y también ejecuta proyectos financiados con fondos de donantes particulares. En 1991 la VKM inició una campaña de dos años de duración denominada "Es preciso hablar de algunos secretos", destinada a prevenir el abuso de menores. La campaña estaba destinada a dos grupos específicos: los niños de 8 a 14 años de edad y los adultos. También tenía dos objetivos: alentar a los niños que habían sido víctimas de abusos a que salieran de su aislamiento y solicitaran ayuda, y apelar al sentido de responsabilidad de los adultos para que no desampararan a los niños víctimas de abusos. Para llegar a estos grupos, la campaña recurrió a los medios de comunicación. Algunas de las actividades más importantes durante la campaña fueron:

- a) un espacio publicitario de televisión breve y otro largo, de frecuente difusión;
- b) tres películas de televisión para niños;
- c) dos películas de género dramático para televisión;
- d) carteles y etiquetas engomadas relativos al servicio de ayuda al niño y al servicio de información, que se difundieron ampliamente en todo el país en carteleras;
- e) anuncios en periódicos, revistas y escuelas;

- f) un gran volumen de publicidad libre en la radio y la televisión, así como en la prensa;
- g) un servicio de ayuda especial para niños.

144. En 1994, en conmemoración del Año Internacional de la Familia se celebró un simposio en la República Árabe Siria que hizo algunas recomendaciones relativas a la importante función que podían desempeñar la información y los medios de comunicación. Recomendó que:

- a) se debería hacer hincapié en la importante función que desempeñan los medios de comunicación en la educación y la concienciación de las familias, y también en la necesidad de una elección cuidadosa del contenido y el método de transmisión del material destinado a las familias;
- b) se debería formular una política de información que tuviera como mira la promoción del bienestar de las familias y la salvaguardia de sus miembros, para su propia protección y la de su comunidad.

145. En Colombia la prensa trata de hacer frente a la venta de niños, la prostitución infantil y el uso de los niños en la pornografía concienciando a la sociedad civil e investigando ciertos casos. En este contexto, se informó que las muchachas jóvenes eran las principales víctimas de abusos sexuales; en 1995, según parece, la policía recibió 170 informes de abuso sexual de niñas. Se dice que la edad de 30 de éstas estaba comprendida entre los 3 y los 10 años. La prensa señaló que la poca severidad del Código Penal y de los procedimientos penales no contribuía a reprimir la comisión de esos delitos. En el Código se clasifican esos delitos en dos categorías: la violencia carnal, que supone una sentencia no menor de un año y el pago de una fianza sin encarcelamiento antes de la condena, o el estupro, que supone una sentencia no menor de dos años, aunque puede obtenerse la libertad condicional antes de la condena 5/.

IV. RECOMENDACIONES

A. Recomendaciones para la acción en el plano internacional

146. La Relatora Especial recuerda las recomendaciones contenidas en su informe a la Asamblea General. Estas incluyen:

- a) Un inventario de todas las iniciativas y programas de las Naciones Unidas (y de sus organismos asociados) y de la sociedad civil que guardan relación con los objetivos del mandato. La Relatora Especial había enviado cuestionarios a esas entidades antes de preparar una larga lista de todos los esfuerzos que se estaban realizando en la búsqueda de soluciones. Estas deberán analizarse sistemáticamente.

- b) Conferencias regionales o internacionales de especialistas en conductismo para tratar en especial los medios de sensibilizar a los tres catalizadores elegidos, el sistema educativo, los medios de educación y el sistema judicial, en la esfera de la protección de la infancia.
- c) Conferencias regionales e internacionales de especialistas en el sistema educativo, el sistema judicial y los medios de comunicación orientadas hacia la erradicación del abuso y la explotación sexual de menores.

147. Además de lo anterior, deberían convocarse conferencias regionales e internacionales para tratar específicamente la cuestión de la represión de los delitos de explotación de menores con un componente internacional, tratándose del tráfico internacional o del abuso sexual por parte de extranjeros. En estas conferencias debería intentarse determinar las soluciones más expeditivas, por ejemplo, la extradición, la represión in situ del delito, o la cooperación bilateral, regional o multilateral.

148. También debería examinarse la legislación, en especial la de los países de envío y de recepción, con miras a su armonización. Por ejemplo, uno de los principales elementos disuasivos de la extradición es la disparidad de los aspectos procesales de la investigación y el enjuiciamiento y la divergencia en materia de penas imponibles entre el país en que se cometió el delito y el país del presunto delincuente. El examen se referiría no sólo a la duración del castigo sino también a la forma en que se cumpliría.

149. En algunos países, en un esfuerzo por disuadir del abuso de menores, se imponen sanciones rigurosísimas a los condenados. Si bien es posible que logre cierto éxito en el plano nacional, puede resultar contraproducente en el sentido de desalentar los esfuerzos de cooperación con el país del delincuente y hacer prácticamente imposible la extradición o la represión local.

150. Debería haber una mejor comunicación y una mejor coordinación entre las entidades del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan directamente de la cuestión del abuso de menores: el Comité de los Derechos del Niño, el UNICEF, el Centro de Derechos Humanos, el Programa de prevención del delito y justicia penal, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud.

151. Además, la Relatora Especial sobre la venta de niños tiene ahora el mandato de investigar estas prácticas e informar acerca de ellas. El mandato del Relator Especial sobre la violencia contra la mujer incluye la violencia que afecta a las niñas, así como al abuso de menores, el incesto, la prostitución y otras formas de abuso y explotación sexuales. El Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señala que la Convención sobre los Derechos del Niño es una de las normas que tiene en cuenta en el cumplimiento de su mandato. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Comité contra la Tortura tienen competencia sobre los casos de abuso sexual y físico cuando

los perpetradores son funcionarios públicos, o cuando los delitos se cometen por instigación de éstos, o con su aprobación. El Relator Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en determinados países también puede aportar una valiosa contribución en materia de evaluación del cumplimiento de las normas internacionales con respecto a los niños que han sido víctimas de violencia y explotación sexual. Es necesario idear un procedimiento práctico estándar de acción rápida para responder a los casos urgentes. Este procedimiento puede establecerse mediante la cooperación entre las entidades citadas y la asignación y asunción de responsabilidades.

B. Recomendaciones para la acción en los planos nacional o local

152. Puede observarse la existencia en todos los países de una multitud de leyes relativas a los niños en los planos nacional o local. Sin embargo, muchas de estas leyes son más represivas que preventivas, y por lo general, su cumplimiento deja mucho que desear. Se considera usualmente que las medidas preventivas son menos costosas y, por lo tanto, más "ejecutables", en especial para los países en desarrollo. Por lo tanto, la Relatora Especial reitera las recomendaciones contenidas en su informe a la Asamblea General sobre cómo pueden aprovecharse los tres factores catalizadores, los medios de comunicación, el sistema educativo y el sistema judicial, como colaboradores en la lucha contra el abuso de menores. Los tres son factores inestimables, en especial en la esfera de la prevención. En su informe enumeró varias medidas y estrategias concebidas para servir de guía práctica en la realización de esta colaboración.

153. Además, la Relatora Especial recomienda lo siguiente:

- a) Crear una red de contactos, entre los que se incluiría a organismos gubernamentales y no gubernamentales, para normalizar el acopio de datos. Lo que la mayoría de los países necesitan es información estadística general sobre la situación, para apreciar debidamente los problemas concomitantes, al mismo tiempo que sirva de base para un análisis transnacional. Por ejemplo, en el Brasil la Comisión Parlamentaria de Agravios, creada por el Congreso nacional en 1993 para examinar el problema de la explotación y la prostitución infantiles, señaló que no existían datos fiables sobre la prostitución infantil en el Brasil: la disparidad -de 2.000 a 500.000- de los números señalados por diferentes fuentes revela la necesidad de un estudio oficial.
- b) Organizar una red de contactos para la reunión de pruebas sobre casos específicos, con la asistencia de los organismos especializados.
- c) Designar un centro de coordinación de las actividades señaladas supra. Este centro de coordinación también actuaría como órgano para la vigilancia del cumplimiento por el país de las normas internacionales. Esta vigilancia debería ser mucho más detallada y amplia que la que realiza una oficina internacional.

- d) En lo que toca al turismo sexual y los menores, la situación exige que los gobiernos, no sólo las direcciones nacionales de turismo, junto con el sector operacional del turismo, definan las responsabilidades y determinen las posibilidades de una acción conjunta. A ello deben sumarse mecanismos de vigilancia para la efectiva imposición de sanciones.
- e) Deberían revisarse las leyes nacionales para determinar si están en armonía con las normas internacionales. Como se ha expuesto anteriormente en las recomendaciones para la acción internacional, esto contribuirá a eliminar las barreras que impiden la cooperación bilateral o multilateral para sancionar a los delincuentes.

1/ E. Arving, "Child prostitution in Cambodia: Did the U.N. look away?", The International Monitor, 1993, pág. 5.

2/ P. B. Aluvihare, Symposium on Sexual Misuse of Foreign Children by Germans Abroad, Bonn, 22 a 24 de noviembre de 1995.

3/ Dr. Burkard Gnarig, *ibíd.*

4/ Brigitte Doring, *ibíd.*

5/ "Niñas, las principales víctimas de abuso sexual", El Tiempo, Bogotá, 8 de julio de 1995.